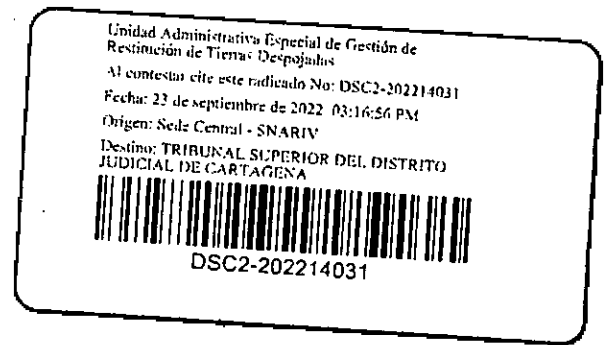




UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

URT-GCOJAI-06061



Bogotá D.C.,

Doctora  
**MRTHA PATRICIA CAMPO VALERO**  
Magistrada  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena  
Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras  
[sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 19 de septiembre de 2022 notificado por correo electrónico el 20 del mismo mes y año  
Radicado: 132443121002-201300107-01  
Compensado: JOSE MARIA BARRIOS YEPES (q.e.p.d.)

Respetada Doctora,

**MARCELA INÉS LOPERA LONDOÑO**, coordinadora del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de manera respetuosa impugno vía recurso de reposición el auto calendarado el 19 de septiembre de 2022 proferido por su Despacho, mediante el cual ordenó i) el cumplimiento de lo ordenado en auto del 5 de marzo de 2021 (sic), en lo referente a la entrega ayudas humanitarias a favor del señor Roger Milet Barrios Montes y los demás herederos determinados del señor José María Barrios Yepes, ii) el acompañamiento logístico y técnico a la Defensoría del Pueblo para la sucesión del señor José María Barrios Yepes y compulsó copias por el incumplimiento de lo dispuesto en el auto del 5 de marzo de 2021 (sic).

Para tal fin, se procederá a exponer los hechos, los fundamentos jurídicos y finalmente se enunciará la pretensión de revocación.

## 1. HECHOS

1.1 En auto del 19 de septiembre de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consideró y resolvió:

**... Posteriormente, el 5 de marzo de 2021, el despacho le ordenó (i) a la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas que otorgara ayudas humanitarias**

GD-FO-14  
V.7



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13° No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2  
Bogotá, D.C. - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



de emergencia a favor de Roger Milet Barrios Montes y los demás herederos determinados de José María Barrios Yepes; (ii) al Fondo de la UAEGRTD que suministrara a los herederos de José María Barrios Yepes los emolumentos necesarios para llevar a cabo su sucesión, y (iii) a la Defensoría del Pueblo que continuara prestando el acompañamiento y asesoría a los herederos de José María Barrios Yepes durante el trámite de la sucesión...

**RESUELVE:...**

**SEGUNDO:** Requerir al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (...), de forma previa a la apertura de incidente de desacato en su contra, que dentro del término de cinco días (5) cumplan lo ordenado en el auto del 5 de marzo de 2021.

**Parágrafo.** En cumplimiento de lo anterior la Defensoría del Pueblo deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para obtener los poderes de los herederos determinados, que se requieren para llevar a cabo la sucesión notarial de José María Barrios Yepes. Por su parte, el Fondo de la UAGRTD deberá suministrar los recursos necesarios para autenticaciones, emplazamientos, gastos notariales, etc. Igualmente, el Fondo de la UAEGRTD deberá prestar a la defensora pública todo el apoyo logístico y técnico que esta requiera para lograr su cometido. En ese orden de ideas, deberá existir una colaboración armónica entre el mencionado Fondo y la Defensoría del Pueblo

**TERCERO:** Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bolívar, de forma previa a la apertura de incidente de desacato en su contra, que dentro del término de cinco días (5) cumpla lo ordenado en el auto del 5 de marzo de 2021, en lo referente a la entrega de las ayudas humanitarias a favor de Roger Milet Barrios Montes y los demás herederos determinados de José María Barrios Yepes. (...)

**QUINTO:** Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que, de ser procedente, investigue disciplinariamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Fondo de dicha unidad (...) por el incumplimiento de lo dispuesto en el auto del 5 de marzo de 2021. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- 1.2 En la precitada providencia se señaló como auto objeto del requerimiento, uno de fecha 5 de marzo de 2021, no obstante, fue en auto del 15 de marzo de 2021 donde se proferieron las órdenes que motivaron las decisiones del 19 de septiembre de 2022.
- 1.3 En el auto del 15 de marzo de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consideró y resolvió:



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14  
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

(...) *En atención a la solicitud presentada por el agente del Ministerio Público, consistente en que se adopten de medidas urgentes para garantizar los derechos del solicitante restituido se debe señalar que en atención a que alega que los derechos fundamentales a la vida, salud, integridad física, mínimo vital y dignidad humana se encuentran amenazados y es de público conocimiento la situación de emergencia que atraviesa el país en estos momentos ocasionada por la propagación del virus denominado Covid-19 **se ordenará a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, examinar su situación y por consiguiente activar ayudas humanitarias de emergencia a favor de los solicitantes del presente proceso, es decir, a ROGER MILET BARRIOS MONTES y los demás herederos de JOSE MARÍA BARRIOS YEPES, junto a sus respectivos núcleos familiares.*

*Ahora bien, respecto que en el presente asunto que no se ha realizado proceso de sucesión alguno, se vislumbra que en escrito de fecha veintidós (22) de enero de 2021, la Dra. LEONOR MARIA TORRES CASTILLO, en calidad de Defensora Pública para la representación judicial del señor ROGER MILET BARRIOS MONTES, en la sucesión intestada del causante JOSE MARIA BARRIOS YEPES Q.E.P.D. (...).*

*Expresa que el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tiene un avalúo comercial realizado por el IGAC de fecha 01 de febrero del 2018, este avalúo para tramitar una sucesión intestada a la fecha no es válido (...)*

*Finalmente expone, que en la Notaría Única del Circulo de El Carmen de Bolívar, se han tramitado sucesiones intestadas de mera expectativa, y que dicho trámite notarial genera costos de los gastos notariales y su representado no cuenta con los recursos económicos para asumirlos. En razón a lo expuesto solicita ordenar al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada asumir el costo de los documentos que se deben aportar para el trámite de la sucesión intestada y costo de los gastos notariales que genere el trámite de la sucesión del señor ROGER MILET BARRIOS MONTES.*

*Pues bien, teniendo en cuenta que el solicitante manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los costos que conllevan el proceso de sucesión del señor JOSE MARIA BARRIOS YEPES, y lo anterior es indispensable para materializar la sentencia de restitución de tierras, deberá el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas brindar el acompañamiento económico a los herederos durante dicho trámite. (...).*

*En virtud de lo expuesto*



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14  
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ordena a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, examinar la situación de los solicitantes y por consiguiente activar ayudas humanitarias de emergencia a su favor, es decir, a ROGER MILET BARRIOS MONTES y los demás herederos de JOSE MARÍA BARRIOS YEPES, junto a sus respectivos núcleos familiares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas brindar el acompañamiento económico a los herederos de JOSE MARÍA BARRIOS YEPES durante en trámite de sucesión por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

**TERCERO: EXHORTAR a la Dra. LEONOR MARIA TORRES CASTILLO, continuar prestando el acompañamiento y asesoría a los herederos del finado JOSE MARÍA BARRIOS YEPES en todo el proceso sucesoral. (...)** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 103 de la Ley 1448 de 2011 ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante UAEGRTD, como una entidad de carácter temporal cuyo objetivo fundamental es servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados en los términos establecidos en la ley.

En esa misma línea, el artículo 105 de la Ley de víctimas y restitución de tierras, dispuso las funciones de la UAEGRTD.

Con el fin de posibilitar el cumplimiento de dichas funciones, a través del artículo 111 de la mencionada norma jurídica, el legislador dotó a la UAEGRTD de un Fondo sin personería jurídica, cuyo objetivo principal es servir de *instrumento financiero para la restitución de tierras de los despojados y el pago de compensaciones*.

A su vez la Resolución 953 de 2012 expedida por la UAEGRTD, contempló en sus artículos 3, 4 y 5, en concordancia con lo instituido en la Ley 1448 y los decretos reglamentarios, el objeto general, los objetivos específicos y funciones del Fondo.

Por su parte, el Decreto 25 de 2014 en su artículo primero, señaló que la Defensoría del Pueblo *tiene autonomía administrativa y presupuestal*.



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14  
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



### 3. EL CASO CONCRETO

El Tribunal de Cartagena fundamentó las órdenes proferidas en el auto del 19 de septiembre de 2022, en auto del 5 de marzo de 2021, cuando el auto en el que se dictaron las órdenes relacionadas con el asunto en discusión, es el del 15 de marzo de 2021.

Como se evidencia de la lectura de las consideraciones y el resuelve del auto del 15 de marzo de 2021, la entidad a la que se le endilgó la responsabilidad de *examinar la situación de los solicitantes y por consiguiente activar ayudas humanitarias de emergencia* a favor de los señores ROGER MILET BARRIOS MONTES y los demás herederos del señor JOSE MARÍA BARRIOS YEPES (q.e.p.d.), junto a sus respectivos núcleos familiares, fue a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, no, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, pues, además de lo que en su momento consideró el despacho judicial, en la ley y decretos reglamentarios no se estipula que la UAEGRTD con los recursos económicos de su Fondo esté obligada a entregar *ayudas humanitarias de emergencia*.

En consecuencia, no entiende esta UAEGRTD por qué se le está requiriendo el cumplimiento de una orden que no está a su cargo<sup>1</sup>.

En el auto del 15 de marzo de 2021 también se ordenó, esta vez, sí a cargo de la UAEGRTD, el *acompañamiento económico a los herederos de JOSE MARÍA BARRIOS YEPES* durante el trámite de sucesión, y frente a ello y a la orden de compensación ésta Unidad ha ejecutado las siguientes actuaciones:

#### **a. Caracterización medioambiental y socio productiva**

El 7 de marzo de 2017 se elaboró el informe de caracterización del predio imposible de restituir denominado "Santa Fe", con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, con el objeto de conocer sus particularidades medioambientales y socio productivas para el análisis de equivalencia con el inmueble que se deberá entregar en calidad de compensación.

#### **b. Presentación de procedimiento**

El 18 de mayo de 2017 el entonces Grupo Fondo le presentó el procedimiento de compensación al señor ROGER BARRIOS MONTES, hijo del señor JOSÉ MARÍA BARRIOS YEPES (Q.E.P.D.), a quien se le explicó el marco legal, las etapas establecidas para materializar la orden judicial y la necesidad de tramitar la sucesión de su padre.

<sup>1</sup> Auto del 19 de septiembre de 2022: "...cumpla lo ordenado en el auto del 5 de marzo de 2021 (sic), en lo referente a la entrega de las ayudas humanitarias a favor de Roger Milet Barrios Montes y los demás herederos determinados de José María Barrios Yepes..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos  
Minagricultura

GD-FO-14  
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



En reunión del 20 de junio de 2017, la Defensoría del Pueblo le informó al señor ROGER BARRIOS MONTES que *la sucesión no podría adelantarse hasta tanto no se tenga un conjunto de bienes, derechos y obligaciones "materiales" para iniciar un proceso sobre los mismos, para que posteriormente sean objeto de adjudicación a los herederos que tuvieran tal derecho* y propuso que *se pudiera elevar solicitud al Tribunal de Cartagena para que se dirima la posibilidad de ordenar la compensación en favor de los herederos indeterminados del señor Jose Maria Barrios Yepes y el señor Roger Barrios Yepes.*

Mediante oficio URT-GF-00130 del 19 de enero de 2018, la UAEGRTD le trasladó al Tribunal de Cartagena la sugerencia de la Defensoría del Pueblo, de disponer la entrega de la compensación en favor de los señores ROGER BARRIOS MONTES, JOVITA, JAVIER y LUÍS MANUEL BARRIO CAREY y los herederos indeterminados del señor JOSÉ MARÍA BARRIOS YEPES (Q.E.P.D.), no obstante, a través de auto del 13 de mayo de 2019, el despacho judicial la negó.

**c. Primer avalúo comercial del predio imposible de restituir**

El 24 de mayo de 2018, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC remitió al entonces Grupo Fondo el informe del avalúo comercial del predio imposible de restituir denominado "Santa fe", elaborado por el perito JUAN CARLOS GUERRERO, el cual arrojó la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.678.200).

**d. Presentación bien del Fondo de la UAEGRTD**

El 15 de junio de 2018 el entonces Grupo Fondo le presentó al señor ROGER BARRIOS MONTES, como opción de compensación, el predio de propiedad del Fondo de la UAEGRTD denominado "Parcela 7 - El Triunfo", ubicado en el municipio El Carmen de Bolívar departamento de Bolívar, sin embargo, el beneficiario no lo aceptó.

**e. Segundo avalúo comercial del predio imposible de restituir**

En auto del 15 de marzo de 2021, el Tribunal de Cartagena le ordenó al IGAC practicar un nuevo avalúo comercial del predio imposible de restituir.

En julio de 2021 el IGAC elaboró el informe del avalúo comercial del predio imposible de restituir denominado "Santa fe", el cual arrojó la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$98.501.900).

A través de memorando DCAT 00395 de 2021, la Dirección Catastral y de Análisis Territorial de la Unidad comunicó al Grupo COJAI que el precitado avalúo estaba técnicamente bien elaborado.



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14  
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Por medio de auto del 14 de julio de 2022, el Tribunal de Cartagena le ordenó al IGAC que complementara el referido avalúo comercial de 2021.

En auto del 2 de septiembre de 2022, el Tribunal de Cartagena le ordenó al IGAC que en el término máximo e improrrogable de diez (10) días, cumpliera lo ordenado en el auto del 14 de julio de 2022.

**f. Sucesión del señor JOSÉ MARÍA BARRIOS YEPES (Q.E.P.D.)**

En auto del 15 de marzo de 2021, el Tribunal de Cartagena le ordenó al Fondo de la UAEGRTD *brindar el acompañamiento económico* a los herederos del señor JOSÉ MARÍA BARRIOS YEPES, durante el trámite de sucesión, y, exhortó a la Dra. LEONOR MARIA TORRES CASTILLO, a *continuar prestando el acompañamiento y asesoría en todo el proceso sucesoral*.

El 21 de octubre de 2021, la defensora pública LEONOR MARÍA TORRES CASTILLO respondió solicitud de información elevada por la UAEGRTD, de la siguiente manera:

*En atención a las sucesiones relacionadas, asumí la Representación Judicial del sr Roger Milet Barrios Montes, Predio Santa Fé, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras corrió traslado del avalúo comercial presentado por el IGAC, presenté memorial por no estar de acuerdo con el avalúo presentado en el 2021 porque en el año 2018 el avalúo comercial fue más alto, a la espera de la decisión que ordene el Tribunal.*

El 21 de enero de 2022, la defensora pública LEONOR MARÍA TORRES CASTILLO respondió solicitud de información elevada por la UAEGRTD, en los siguientes términos:

*En el trámite de la sucesión Intestada Demandante: ROGER BARRIOS MONTES, a la espera del pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras sobre el avalúo comercial definitivo para poder solicitar el valor de los gastos notariales.*

*Una vez se pronuncie los aporío ante el GRUPO COJAI.*

Mediante oficio URT-GCOJAI-02462 del 27 de abril de 2022 y correo electrónico del 19 de septiembre de 2022, la UAEGRTD solicitó a la Defensoría del Pueblo Regional Cartagena información del estado de la sucesión del señor JOSÉ MARÍA BARRIOS YEPES (Q.E.P.D.), con el objeto de cumplir la señalada orden de *acompañamiento económico*, no obstante a la fecha no hemos obtenido respuesta.

Ahora, en el auto del 19 de septiembre de 2022, su Despacho consideró y resolvió que *el Fondo de la UAEGRTD deberá suministrar los emolumentos, recursos necesarios para autenticaciones, emplazamientos, gastos notariales, etc., prestar a la defensora pública todo el apoyo logístico y*

GD-FO-14  
V.7



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C., - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

*técnico que esta requiera para lograr su cometido, ampliando las responsabilidades, puesto que en el auto del 15 de marzo de 2021 sólo mencionó el acompañamiento económico para ello.*

Los emolumentos hacen referencia a un beneficio, utilidad, gaje, propina, lucro inherente a un cargo, empleo o destino, y la UAEGRTD o su Fondo no están facultados para destinar recursos económicos para el pago de las labores de la Defensoría del Pueblo. Tampoco tienen la competencia para prestar apoyo logístico y técnico a la profesional del derecho de dicha entidad, pues, como se señaló en los fundamentos jurídicos, *La Defensoría del Pueblo tiene autonomía administrativa y presupuestal.*

El trámite de sucesión notarial está regulado por el Decreto 1729 de 1989. Su artículo primero señala:

*Artículo 1º El artículo 1º del Decreto-ley 902 de 1988 quedará así:*

*Podrán liquidarse ante notario público las herencias de cualquier cuantía y las sociedades conyugales cuando fuere el caso, siempre que los herederos, legatarios y el cónyuge sobreviviente, o los cesionarios de éstos, sean plenamente capaces procedan de común acuerdo y lo soliciten por escrito mediante apoderado, que deberá ser abogado titulado e inscrito... (Negritas fuera de texto)*

En los casos de cumplimiento de órdenes de compensación por equivalencia o pago en dinero, a favor de haberes herenciales y herederos indeterminados, a los abogados particulares o de la Defensoría del Pueblo la UAEGRTD les suministra copia de la correspondiente providencia judicial y el informe de avalúo comercial del respectivo predio.

En el caso que nos ocupa, dicha información fue remitida por correo electrónico a la Defensora Pública, los días 31 de julio y 19 de agosto de 2020.

Así las cosas, la UAEGRTD ha venido cumpliendo, hasta donde le ha sido posible, con la orden de compensación proferida por su Despacho en la sentencia del 29 de noviembre de 2016, pues, aquella se encuentra condicionada al trámite de sucesión del señor JOSE MARIA BARIOS YEPES (q.e.p.d.).

Una vez se apruebe por su Despacho el correspondiente avalúo comercial del predio imposible de restituir y obtengamos copia de la sentencia o escritura pública de sucesión del señor JOSÉ MARÍA BARRIOS YEPES (Q.E.P.D.), podremos continuar con el cumplimiento de la orden de compensación.

Respecto del acompañamiento económico a los herederos de JOSE MARIA BARRIOS YEPES (q.e.p.d.) durante el trámite de sucesión, en el momento en que la Defensoría del Pueblo nos comunique la necesidad, lo prestaremos, asumiendo los costos requeridos.



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14  
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central





#### 4. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, le solicito de manera respetuosa a su Señoría, tener en cuenta los argumentos presentados en relación con las órdenes vigentes y sus responsables, las competencias de la UAEGRTD y las actuaciones adelantadas para el cumplimiento y en consecuencia:

- Exonerar a la UAEGRTD del cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto del 19 de septiembre de 2022, respecto de *prestar a la defensora pública todo el apoyo logístico y técnico que esta requiera para la sucesión del señor JOSE MARIA BARRIOS YEPES (q.e.p.d.)*
- Exonerar a la UAEGRTD del cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto del 19 de septiembre de 2022. La orden de entrega de ayudas humanitarias a favor del señor ROGER MILET BARRIOS MONTES y los demás herederos determinados del señor JOSE MARIA BARRIOS YEPES (q.e.p.d.), se dirigió a la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas y no a la UAEGRTD.
- No compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que, de ser procedente, investigue disciplinariamente a la UAEGRTD y al Fondo de la UAEGRTD. Como se demostró, la UAEGRTD y su Fondo no han incumplido lo dispuesto a su cargo en el auto del 15 de marzo de 2021.

Finalmente, reiteramos nuestra entera disposición para cumplir a cabalidad y de manera diligente los requerimientos y órdenes judiciales, conforme a nuestras responsabilidades.

Atentamente,



**MARCELA INÉS LORERA LONDOÑO**

Coordinadora

Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional

Anexos: Ciento setenta (170) folios digitales enviados por correo electrónico (caracterización predio Santa Fe, actas presentación procedimiento, del 18 de mayo y 20 de junio de 2017, URT-GF-00130, primer y segundo avalúo comercial, acta del 15/6/2018, DCAT 00395 de 2021, correos comunicaciones Defensoría del Pueblo, URT-GCOJAI-02462 del 27/4/2022)

Copia: N/A

Proyectó: Marticela Peña, contratista Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional Territorial Bolívar

VoBo: Diana Carolina Guzmán Sarmiento, contratista Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional nivel central



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14  
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C., - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion